

<b>Autor</b>	Departamento de Control de la Operación.		
<b>Fecha</b>	2 de julio de 2021		
<b>Código</b>	CEN-GO-DCO-REQ-BDIT	<b>Versión</b>	1
<b>Emitido por</b>	Jorge Da Costa / Javier Moraga		
<b>Revisado por</b>	Gretchen Zbinden V.		
<b>Aprobado por</b>	Rodrigo Espinoza V.		
<b>Actividad</b>	Criterio de Aplicación y metodología de cálculo de la energía interrumpida para las desconexiones programadas		

## Alcance

El presente documento, tiene como objetivo desarrollar y explicar el criterio de aplicación del Artículo 3-10 de la Norma Técnica de Disponibilidad de Suministro y Compensaciones, referente al cálculo de índices de indisponibilidad, energía interrumpida y energía no suministrada asociados a interrupciones programadas.

## Criterios y metodología cálculo de indisponibilidades programadas

- El Coordinador publicará mensualmente en su sitio web, el cálculo de energía interrumpida asociada a desconexiones programadas de cada mes, durante los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se refiere el cálculo.
- Los Coordinados podrán emitir sus observaciones dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de publicación.
- El último día hábil del mes siguiente al que se refiere el cálculo, se enviarán a la SEC los antecedentes respectivos para que ésta proceda a evaluar la instrucción del pago de compensaciones si corresponde.
- El cálculo se realiza a partir de las desconexiones e intervenciones informadas por las empresas coordinadas en la **plataforma Neomante del Coordinador**. Estas desconexiones deben indicar en la solicitud el elemento afectado según la plataforma de Infotécnica, afectación de algún consumo libre o regulado, subestación afectada, número de clientes, potencia desconectada, tiempo de interrupción, así como el valor de la potencia promedio calculada por la Distribuidora respectiva para el caso de clientes regulados. No serán consideradas las interrupciones en donde el solicitante y el consumo afectado son del mismo propietario cuando estos son clientes libres.
- El tiempo y la frecuencia de interrupción de este tipo de eventos, serán registrados y acumulados por punto de control y mediante una ventana móvil de los 12 meses anteriores a partir del último evento en donde se vea afectado dicho punto según los Artículos 3-3 y 3-10 de la Norma Técnica en aplicación.
- En caso de que una interrupción programada dure más de 6 horas, el tiempo y la frecuencia de interrupción del evento programado serán sumados a los respectivos índices de indisponibilidad Tr y Fr, calculados según lo definido en el Artículo 3-2 y a partir de la información contenida en los estudios de análisis de falla (EAF). En caso de superarse los estándares del Título 3-2 de la normativa, la fracción de energía interrumpida asociada a la superación de dicho estándar se contabilizará como Energía no Suministrada.
- En caso de superarse 8 horas de desconexiones programadas de manera acumulada por segmento y punto de control, el tiempo y la frecuencia acumulados serán sumados a los respectivos índices de indisponibilidad Tr y Fr, calculados según lo definido en el Artículo 3-2 y a partir de la información contenida en los estudios de análisis de falla (EAF). En caso de superarse los estándares del Título 3-2 de la normativa, la fracción de energía interrumpida asociada a la superación de dicho estándar se contabilizará como Energía no Suministrada.